

|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

## **REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD “FONPROING”**

### **INTRODUCCIÓN**

Con el objeto de utilizar en forma justa y equitativa los excedentes cooperativos para beneficio de todos los asociados y con el fin de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos y su grupo familiar primario, la Junta Directiva decidió reglamentar el FONDO DE SOLIDARIDAD.

### **CAPITULO I.**

#### **DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS.**

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con la ley y el estatuto, el Fondo de Solidaridad tiene como objetivo habilitar a FONPROING con los recursos que le permitan brindar e incrementar los servicios de previsión, asistencia social y de auxiliar a sus asociados en los casos de calamidad doméstica, así como establecer otras contribuciones como complemento a la protección que le otorga FONPROING.

### **CAPITULO II.**

#### **INTEGRACIÓN – FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por este organismo.

**ARTÍCULO 3.** Para su mejor funcionamiento el comité contará con: Un Presidente, y un Secretario. Los mismos que serán elegidos en su reunión de instalación.

**ARTÍCULO 4.** Son funciones del presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Elaborar el orden del día para cada reunión.
3. Presentar ante la Junta Directiva el informe de las contribuciones otorgadas.
4. Coordinar las actividades del comité.
5. Coordinar la elaboración del programa y presupuesto, además de sustentarlo ante la Junta directiva.
6. Coordinar los eventos que se programen.
7. Firmar las actas y comunicados oficiales del comité.
8. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento
9. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 5.** Son funciones del secretario:

1. Responder por el archivo del comité.

|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

2. Preparar las actas del comité observando las normas para su elaboración.
3. Mantener actualizado el libro de actas y enviar copia de las mismas a los organismos y entidades pertinentes cuando este sea el caso.
4. Presentar al comité la correspondencia recibida.
5. Firmar las actas y comunicados oficiales del comité.
6. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 6.** Son funciones del Comité de Solidaridad:

1. Diagnosticar las necesidades de previsión y seguridad de los asociados.
2. Conocer la situación socio económica del asociado, así como de su grupo familiar.
3. Estudiar y analizar las solicitudes de contribuciones.
4. Verificar la situación que da lugar a la solicitud de la contribución.
5. Aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de contribución.
6. Verificar la correcta utilización de las contribuciones concedidas.
7. Realizar y presentar el programa y presupuesto de los recursos del Fondo de Solidaridad a la Junta Directiva.
8. Promover actividades que tiendan a estrechar los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados.
9. Presentar a la asamblea General un informe de las actividades realizadas.
10. Demás funciones inherentes a los aspectos de solidaridad que brinde el fondo.

### **CAPITULO III.**

#### **INSTALACIÓN - REUNIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES.**

**ARTÍCULO 7.** El Comité de Solidaridad, se instalará por derecho propio una vez sea recibida la comunicación de su designación.

**ARTÍCULO 8.** Se reunirán ordinariamente dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando se estime necesario, por derecho propio o convocatoria de la Junta Directiva, la Gerencia, Comité de Control Social o el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 9.** La convocatoria se hará por conducto del secretario, mediante comunicación escrita, señalando, la fecha, hora, lugar y objeto determinado.

**ARTÍCULO 10.** Los integrantes del Comité de Solidaridad, se responsabilizan de asistir puntualmente a todas las reuniones convocadas.

**PARÁGRAFO:** Será considerado como dimitente todo miembro del Comité que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada a juicio del mismo o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en un período de seis meses.

|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

**ARTÍCULO 11.** El Presidente del Comité y/o sus miembros podrán autorizar la participación de otras personas en sus reuniones, con el carácter de invitados u observadores los que tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones.

**ARTÍCULO 12.** Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán por mayoría, sin embargo cuando no asista sino la simple mayoría las decisiones se tomarán por unanimidad, en todo caso de sus reuniones se dejará constancia en un acta debidamente diligenciada.

#### **CAPITULO IV. USUARIOS DE SERVICIOS – BENEFICIARIOS.**

**ARTÍCULO 13.** Serán beneficiarios del Fondo de Solidaridad todos los asociados hábiles de FONPROING, que tengan como mínimo una antigüedad de 60 días como asociado.

**ARTÍCULO 14.** También serán beneficiarios de los servicios y/o contribuciones las personas pertenecientes a su núcleo familiar que el asociado designe, de acuerdo con uno de los dos grupos siguientes.

1. En primer lugar, se encuentra el cónyuge, a falta de este la compañera o compañero permanente, luego los hijos (hasta los 25 años de edad) que dependen económicamente del asociado, los hijos de cualquier edad que tengan alguna incapacidad permanente y que por esa misma razón dependan de forma económica de este, los hijos del cónyuge o compañero permanente en iguales condiciones. (aplica para divorciados o viudos )
2. Si no existen cónyuges, compañeros permanentes o hijos, serán beneficiarios los padres y hermanos (hasta los 25 años de edad) que tengan alguna incapacidad permanente y que por esa misma razón dependan de forma económica del asociado.

**PARAGRAFO 1:** Los hijos e hijastros (a) o hermanos (as) deben ser menores de 18 años o hasta de 25 años de edad si dependen económicamente del asociado (a) y se encuentran estudiando; acreditado con certificado de estudio reciente o certificado de incapacidad si es mayor de 18 años.

**ARTÍCULO 15.** Solo serán beneficiarios de los servicios y/o contribuciones las personas o familiares que se encuentran registrados como beneficiarios del asociado.

**PARÁGRAFO 1:** Todos los asociados están en la obligación de informar en el momento de su ingreso a FONPROING las personas o familiares que se encuentran en su núcleo familiar primario. Como también deben actualizar su registro cada vez que exista una variación en su núcleo familiar o cuando el comité de solidaridad decida solicitarlo directamente.

**PARÁGRAFO 2:** Los asociados deben designar y actualizar sus beneficiarios de los diferentes servicios y/o contribuciones a que tiene derecho (de previsión, solidaridad, bienestar social, etc),

|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

Los asociados que no actualicen los datos, con 3 días hábiles, no podrán acceder a las contribuciones de los que habla el presente reglamento, para personas distintas o no incluidas en su registro. El asociado debe diligenciar el formato que para tal fin se expida y anexar los documentos que allí se solicitan, no se aceptan documentos enmendados, ni con huellas de adulteración.

## CAPITULO V. RECURSOS PARA EL COMITÉ.

**ARTÍCULO 16.** El Fondo de Solidaridad podrá contar con los siguientes recursos:

1. El saldo no agotado del fondo de Solidaridad según balance a 31 de diciembre del año anterior.
2. Porcentaje anual, aprobado por la Asamblea General de los excedentes.

## VI

### TIPOS DE CONTRIBUCIONES

**ARTÍCULO 17.** Las contribuciones del Fondo de Solidaridad están encaminadas, especialmente para ayudar al asociado o a sus beneficiarios en los siguientes casos:

- a. Auxilio a los asociados del Fondo de Empleados en caso de calamidad doméstica.
- b. Auxilio a los asociados del Fondo de Empleados en caso de incapacidad por enfermedad general de acuerdo a la definición de la ley laboral.
- c. Auxilio por fallecimiento del asociado y/o sus beneficiarios.
- d. Auxilios por lentes o monturas.
- e. Auxilio servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus beneficiarios y de medicamentos.
- f. Auxilio Educativo.
- g. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a catástrofes naturales o perjuicios colectivos en el entorno del fondo de empleados.

**PARAGRAFO. CALAMIDAD DOMESTICA.** Definida por cinco situaciones:

1. En caso de muerte del asociado o algún miembro de sus beneficiarios debidamente inscrito en el Fondo de Empleados.
2. En caso de enfermedad o medicamentos que no tengan cubrimiento por parte de la EPS, donde está inscrito el asociado o un miembro de sus beneficiarios.
3. Por daño parcial o total de la vivienda propia, ocasionado por desastres naturales.
4. Por pérdida total de los muebles y enseres, ocasionada por desastres naturales, asonada o similares.

|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

**ARTÍCULO 18.** En los eventos de daño parcial o total de vivienda y pérdida total de muebles y enseres del asociado, la Junta Directiva, procurará contratar seguros, con entidades especializadas en el tema, lo anterior por tres razones fundamentales:

1. Se asegura un mayor cubrimiento, viéndose beneficiado de esta forma el asociado y/o su familia.
2. Se garantiza protección a todos los asociados, mediante este sistema.
3. Se protegen los recursos del Fondo de solidaridad, ya que en el momento de existir una gran calamidad no se podría atender la emergencia sin antes lesionar la estabilidad económica del fondo.

**PARÁGRAFO:** No obstante si en el momento del infortunio, la Junta Directiva aún no ha obtenido el seguro requerido para este servicio, el Comité de Solidaridad deberá realizar una valoración real del daño, esta evaluación servirá como referencia a la Junta Directiva, para establecer el monto de la contribución, en todo caso éste deberá ajustarse a los recursos y a la equitativa distribución del Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 19.** La contribución por incapacidad, se entrega cuando el asociado es incapacitado por la EPS correspondiente, por un tiempo superior a 20 días continuos calendario.

**ARTICULO 20.** La contribución por fallecimiento. Este auxilio se podrá entregar cuando el asociado o un beneficiario previamente inscrito en Fonproing a fallecido y el asociado o un representen de su beneficiario presenta los documentos requeridos

**ARTICULO 21.** La contribución por lentes o monturas, podrá ser solicitada por el asociado, para él o sus beneficiarios que estén previamente inscritos en Fonproing, esta ayudará a cubrir parte del costo de los lentes o monturas.

**ARTICULO 22.** Las contribuciones para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos al asociado o sus beneficiarios, se otorgarán para aquellos casos en los que la EPS a la cual está adscritos el asociado o a sus beneficiarios no cubra, también se podrán conceder contribuciones para los medicamentos que dichas entidades no cubran en su plan y estén debidamente recetadas por la EPS.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso se dará contribución para tratamientos y procedimientos de belleza.

**ARTÍCULO 23.** La contribución educativa solo se entrega cuando el asociado este realizando estudios universitarios o superiores y se podrá beneficiarse una vez al año.

**ARTICULO 24.** El Comité de Solidaridad deberá organizar campañas de salud preventiva, dirigida a los asociados y/o beneficiarios de estos, de acuerdo a los recursos existentes en el Fondo de Solidaridad.

|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

## CAPITULO VII. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

**ARTÍCULO 25.** Toda solicitud deberá presentarse por conducto de la Gerencia de FONPROING en forma escrita, diligenciando en su totalidad el Formato que se expida para tal fin, anexando los documentos que se soliciten en cada caso. Aquellas que cumplan con los requisitos, se radicarán y serán trasladadas al Comité de Solidaridad de manera inmediata.

**ARTÍCULO 26.** Las solicitudes aprobadas serán remitidas a gerencia, quien programara su desembolso.

## CAPITULO VIII. CONTRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 27.** Se otorgará una contribución por calamidad doméstica por daño parcial o total de la vivienda propia o por pérdida total de los muebles y enseres, ocasionado por desastres naturales asonada o similares, equivalente hasta el 100% de un S.M.M.L.V, que podría ser en efectivo o en especies.

El comité de solidaridad deberá instaurar para cada caso el monto a otorgar para esta contribución, previa comprobación de los hechos.

**PARAGRAFO 1.** Los requisitos y documentos de soporte para reclamar esta contribución son:

1. Ser asociado hábil
2. No tener sanciones al momento que ocurran los hechos.
3. Solicitud de contribución debidamente diligenciada.
4. Informe de una comisión de Comité de Solidaridad verificando los hechos que motivan la solicitud o presentar los siguientes documentos:
  - Los documentos soportes (certificado o documento del organismo de atención de desastres, registro fotográfico de afectación, copia del contrato de arrendamiento o certificado de tradición no mayor a 90 días calendario del inmueble).
  - la solicitud de la contribución serán analizadas y verificadas por el comité encargado en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
5. Estos documentos serán revisados por la gerencia y remitidos al comité de solidaridad.

**PARAGRAFO 2.** El asociado deberá tener actualizada su dirección de residencia en el formato de asociación y actualización.

**PARAGRAFO 3.** Este auxilio será entregado solo al asociado, una sola vez al año.

**PARAGRAFO 4.** Este auxilio se podrá solicitar en los siguientes 30 días calendario de sucedidos los hechos. Pasado este tiempo se pierde el derecho.

|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

**ARTÍCULO 28.** Se otorgará una contribución por fallecimiento del asociado y/o algún miembro de sus beneficiarios inscritos en FONRPROING equivalente al 100% de un S.M.M.L.V.

**PARAGRAFO 1.** Los requisitos y documentos de soporte para reclamar esta contribución son:

1. Ser asociado hábil
2. No tener sanciones al momento que ocurran los hechos.
3. Solicitud de contribución debidamente diligenciada.
4. Copia del acta de defunción no mayor a 30 días calendario.
5. Copia del registro civil del asociado en caso de ser los padres.
6. Estos documentos serán revisados por la gerencia y remitidos al comité de solidaridad.

**PARAGRAFO 2.** Este auxilio también será entregado al asociado cuando fallezca alguno de sus padres, independientemente si estos pertenecen o no a su núcleo familiar primario o grupo de beneficiarios debidamente inscrito en FONPROING.

**PARAGRAFO 3.** En caso de fallecimiento del asociado, el auxilio será entregado al cónyuge o compañera(o) permanente registrado en el Fondo de Empleados o en caso de no tener registrado cónyuge o compañera(o) permanente se le entregará de acuerdo a lo señalado por el asociado en la participación de sus derechos económicos.

**PARAGRAFO 4.** Este auxilio se podrá solicitar en los siguientes 30 días calendario de sucedidos los hechos. Pasado este tiempo se pierde el derecho.

**ARTÍCULO 29.** Se otorgará una contribución para servicios médicos, hospitalarios quirúrgicos y de medicamentos, tanto para el asociado como para sus beneficiarios debidamente inscritos en FONPROING, en los casos que no sean cubiertos por la EPS, en un monto máximo del 15% del S.M.M.L.V. por asociado o beneficiario al año.

**PARAGRAFO 1.** Los requisitos y documentos de soporte para reclamar esta contribución son:

1. Ser asociado hábil
2. No tener sanciones al momento que ocurran los hechos.
3. Solicitud de contribución debidamente diligenciada.
4. Original de la factura legal, orden médica o fórmula respectiva emitida por un profesional de la salud de la EPS afiliado, con una fecha no mayor de 30 días calendario de su expedición.
5. Certificado de estudio o certificado de incapacidad si es mayor de 18 años.
6. Estos documentos serán revisados por la gerencia y remitidos al comité de solidaridad.

**PARAGRAFO 2.** Este auxilio será entregado una sola vez al año por asociado y miembros de su núcleo familiar primario debidamente inscrito en FONPROING.

**PARAGRAFO 3.** En caso de que la EPS no genere factura, se acepta, un documento equivalente que demuestre el pago.



|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

**PARAGRAFO 4.** Este auxilio se podrá solicitar en los siguientes 30 días calendario de sucedidos los hechos. Pasado este tiempo se pierde el derecho.

**ARTÍCULO 30.** Se otorgará un auxilio de incapacidad por enfermedad general del asociado superior a 20 días continuos calendario expedida por la EPS, equivalente al 20% de un S.M.L.M.V.

**PARAGRAFO 1.** Los requisitos y documentos de soporte para reclamar esta contribución son:

1. Ser asociado hábil
2. No tener sanciones al momento que ocurran los hechos.
3. Solicitud de contribución debidamente diligenciada.
4. Copia de la incapacidad o incapacidades generadas por la EPS, no mayor a 30 días calendario.
5. Estos documentos serán revisados por la gerencia y remitidos al comité de solidaridad.

**PARAGRAFO 2.** Este auxilio será entregado solo al asociado, una sola vez al año.

**PARAGRAFO 3.** Este auxilio se podrá solicitar en los siguientes 30 días calendario de sucedidos los hechos. Pasado este tiempo se pierde el derecho.

**ARTÍCULO 31.** Se otorgará una contribución para lentes o monturas medicados, tanto para el asociado como para sus beneficiarios debidamente inscritos en FONPROING, en un monto máximo de \$100.000.00. También aplica en el caso de lentes de contacto, mono gafas medicados.

**PARAGRAFO 1.** Los requisitos y documentos de soporte para reclamar esta contribución son:

1. Ser asociado hábil
2. No tener sanciones al momento que ocurran los hechos.
3. Solicitud de contribución debidamente diligenciada.
4. Original de la factura legal por la compra de las monturas o lentes, con una fecha no mayor de 30 días calendario de su expedición.
5. Original firmada de la formula medica emitida por un profesional de la salud, no mayor a la fecha de validez de la formula ni superior a 180 días calendario de su expedición cuando esta no tenga especificada la fecha de validez o vencimiento o cuando esta sea superior a 6 meses.
6. Estos documentos serán revisados por la gerencia y remitidos al comité de solidaridad.

**PARAGRAFO 2.** Este auxilio será entregado una sola vez al año por asociado y beneficiarios debidamente inscrito en FONPROING.

**PARAGRAFO 3.** Este auxilio se podrá solicitar en los siguientes 30 días calendario de sucedidos los hechos. Pasado este tiempo se pierde el derecho.

**ARTÍCULO 32.** Se otorgará una contribución para el asociado que este cursando estudios universitario o superior, en un monto máximo del 30% de un SMMLV. Se excluye de esta contribución a los beneficiarios.



|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

**PARAGRAFO 1.** Los requisitos y documentos de soporte para reclamar esta contribución son:

1. Ser asociado hábil
2. No tener sanciones al momento que ocurran los hechos.
3. Solicitud de contribución debidamente diligenciada.
4. Original de certificado de estudio no mayor a 30 días calendario del semestre o periodo en curso.
5. Certificado de notas con un promedio de 4.0, del semestre o periodo anterior.
6. Estos documentos serán revisados por la gerencia y remitidos al comité de solidaridad.

**PARAGRAFO 2.** Este auxilio será entregado una sola vez al año por asociado.

## CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES.

**ARTÍCULO 33.** Cada auxilio o contribución se otorgará una vez al año por asociado. Excepto para los auxilios señalados en el artículo 28

**ARTÍCULO 34.** Las solicitudes que el comité evalúe en su momento y no cumplan con los requisitos reglamentarios, se les dará un plazo más o menos de 15 días o a una próxima reunión de enviar los documentos faltantes o su legalización.

**ARTICULO 35.** La Gerencia deberá entregar un informe escrito mensual a la Junta Directiva con la relación de los auxilios o contribuciones otorgados.

**ARTÍCULO 36.** La Junta Directiva y el Comité de Control Social se reservan el derecho de supervisar el correcto destino de las contribuciones y servicios prestados, pudiendo efectuar las inspecciones, exigir documentos o solicitar las informaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 37.** La falsedad o dolo comprobado para la consecución de contribuciones y obtención de los servicios de FONPROING, será causal para la inmediata exclusión como asociado y deberá reintegrar el dinero del auxilio.

**ARTÍCULO 38.** El comité de solidaridad será responsable personal y solidariamente por aprobar contribuciones que excedan las facultades establecidas en el presente reglamento.

**PARAGRAFO.** La gerencia deberá informar a la Junta Directiva de las situaciones señaladas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 39.** Los miembros del Comité de Solidaridad deben conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio de su cargo, de lo contrario serán remplazados hasta tanto no se haya solucionado dicha situación.

|                                                                                  |                                                                        |                                       |                |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------|----------------------|
|  | <b>REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD<br/>FONDO DE EMPLEADOS DE PROING-S.A.</b> |                                       |                |                      |
|                                                                                  | Fecha de Elaboración:<br>17/11/2016                                    | Fecha de Actualización:<br>06/01/2023 | Versión:<br>04 | Código:<br>DO-SAR-05 |

**ARTÍCULO 40.** Ante la renuncia o remoción de algún (os) de los miembros del Comité de Solidaridad, la Junta Directiva deberá inmediatamente hacer los nombramientos respectivos, con el objetivo que no se desintegre el comité.

**ARTÍCULO 41.** Los casos excepcionales se deben remitir a la Junta Directiva de FONPROING para su estudio y aprobación.

**ARTÍCULO 42.** Las contribuciones o auxilios se entregarán siempre y cuando existan recursos en el Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 43.** El presente reglamento sólo puede ser aprobado, modificado o derogado por la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, mediante acta No. 145 el día 17 del mes de noviembre del 2016 y modificado en acta N° 204, 313 y 367.

**JAIME ORDOÑEZ PRIETO**  
Presidente

**MIGDONIO QUIÑONES CORTES**  
Secretario